



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00043-00  
ACCIONANTE: EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ  
ACCIONADO: AIR-E SA ESP  
ASUNTO: IMPUGNACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 04 de Marzo de 2024.

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, presenta escrito de impugnación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Cuatro (04) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del correo institucional el día 01 de Marzo del 2024, el accionante EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, presentó escrito de impugnación, contra el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el que se resolvió declarar improcedente la presente acción de tutela.

En cuanto a la impugnación presentada por el accionado, se tiene que el fallo antes mencionado se le notificó a través del correo electrónico [edwinamador2983@hotmail.com](mailto:edwinamador2983@hotmail.com), enviado el día 01 de Marzo del año en curso, razón por la que el término para presentar impugnación, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el término empieza a correr dos (2) días después de enviada la notificación, razón por la que los días para presentar impugnación que tiene la accionante son 06°,07° y 08° de Marzo de 2024, siendo presentada al correo electrónico de esta Agencia Judicial la impugnación el día 01 de Marzo de 2024, resultando dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

### RESUELVE

1. Conceder la impugnación presentada por la accionada SALUD TOTAL EPS, por los motivos expuestos en la presente providencia.
2. Remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito en turno de Soledad, a fin de que se surta la impugnación, presentada por la accionante.



ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00043-00  
ACCIONANTE: EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ  
ACCIONADO: AIR-E SA ESP  
ASUNTO: IMPUGNACIÓN

3. Notifíquese lo anterior por el medio más expedito esto es a los correos electrónicos:

[lineisbustamante9@gmail.com](mailto:lineisbustamante9@gmail.com)  
[anngievo@saludtotal.com.co](mailto:anngievo@saludtotal.com.co)  
[notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
[Solicitudes@neuroavances.com](mailto:Solicitudes@neuroavances.com)  
[info@neuroavances.com](mailto:info@neuroavances.com)  
[cisaddeadministracionbq@medicinaintegralips.com](mailto:cisaddeadministracionbq@medicinaintegralips.com)  
[auxadmisionescisaddecbq@medicinaintegralips.com](mailto:auxadmisionescisaddecbq@medicinaintegralips.com)  
[juridica@medicinaintegralips.com](mailto:juridica@medicinaintegralips.com)  
[coordinador@juridico@medicinaintegralips.com](mailto:coordinador@juridico@medicinaintegralips.com)  
[profesional@juridico2@medicinaintegralips.com](mailto:profesional@juridico2@medicinaintegralips.com)

4° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERÁN**  
**EL JUEZ**

Auto No. 00059-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 5 de Marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:  
Israel Anibal Jimenez Teran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505d454990494f495c7dd9ab2b561f95647756a7c0284ad0aeeca20d6efd9637

Documento generado en 04/03/2024 03:38:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No:** 08-433-40-89-001-2024-00063-00

**ACCIONANTE:** OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO

**ACCIONADO:** FESPADE

**VINCULADOS:** TRANSUNION – EXPERIAN DATACREDITO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO contra FESPADE la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Cuatro (04) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO instauró acción de tutela contra FESPADE por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, HABEAS DATA y DEBIDO PROCESO de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, se observa que solicita la vinculación al presente trámite a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN para que informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO, en consecuencia este Despacho,

**RESUELVE**

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO contra FESPADE, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, HABEAS DATA y DEBIDO PROCESO.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO.

3°. Vincular a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

[fmcompannysas@gmail.com](mailto:fmcompannysas@gmail.com)

[servicioalcliente@scare.org.co](mailto:servicioalcliente@scare.org.co)

[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

[contestaciontutelas@transunion.com](mailto:contestaciontutelas@transunion.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00063-00

ACCIONANTE: OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO

ACCIONADO: FESPADE

VINCULADOS: TRANSUNION – EXPERIAN DATACREDITO

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

**EL JUEZ**

Auto N°0090-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 05 de Marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1417906e23e5a5bda36cf599f166bde8a0d18ee883423407d0c5f90dc9b0426c

Documento generado en 04/03/2024 03:38:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No:** 08-433-40-89-001-2024-00063-00

**ACCIONANTE:** OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO

**ACCIONADO:** BANCOLOMBIA

**VINCULADOS:** TRANSUNION – EXPERIAN DATACREDITO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO contra BANCOLOMBIA SA la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvese proveer.

**DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Cuatro (04) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO instauró acción de tutela contra BANCOLOMBIA SA por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN, HABEAS DATA y DEBIDO PROCESO de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, se observa que solicita la vinculación al presente trámite a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN para que informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO, en consecuencia este Despacho,

**RESUELVE**

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO contra BANCOLOMBIA SA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN, HABEAS DATA y DEBIDO PROCESO.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO.

3°. Vincular a EXPERIAN DATACREDITO y a TRANSUNION CIFIN, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informen por escrito y en duplicado lo que a bien tengan en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

[fmcompannysas@gmail.com](mailto:fmcompannysas@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2024-00063-00

ACCIONANTE: OLGA MARINA MARTINEZ ANGULO

ACCIONADO: BANCOLOMBIA

VINCULADOS: TRANSUNION – EXPERIAN DATACREDITO

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

[contestaciontutelas@transunion.com](mailto:contestaciontutelas@transunion.com)

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

**EL JUEZ**

Auto N°0091-2024AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 05 de Marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c0b60622f562d02eaa5d61e2f6d6d8f2a29fa0c925997c3c4c12382df4a5ec**

Documento generado en 04/03/2024 03:38:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00001-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : PADILLA CALAO ZOILA ROSA  
INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por COOPHUMANA mediante apoderada judicial SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE contra PADILLA CALAO ZOILA ROSA.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. Malambo, cuatro de marzo (4) de dos mil veinte y cuatro (2024).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS Y PODER:**

Aclare y precise; el QR incorporado al certificado, no permite acceso; De conformidad con los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4, 84 numeral 2 y 85 del Código General Proceso, principio de literalidad de los títulos valores (artículos 619 del Código de Comercio) y decreto 3960 de 2010 artículo 2.14.4.1.2., se inadmitirá la demanda. Se observa poder otorgado proveniente del correo de la demandante al correo de la abogada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 y 2 e inciso 4, 84 numeral 2 y 85 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 y concordantes; decreto 3960

de 2010 artículo 2.14.4.1.2; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00001-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : PADILLA CALAO ZOILA ROSA  
noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 358 de 2020 párrafo transitorio 3; artículos 772 al 778 Código de Comercio y concordantes; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPHUMANA y en contra de SILVANA BARRIOS NAVARRETE respecto de certificado de depósito en administración para ejercicio de derechos patrimoniales con código 0017762618 de fecha 28 de noviembre de 2024, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE en calidad de apoderado judicial de la demandante COOPHUMANA.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

**RESUELVE:**

- 1- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPHUMANA en contra de PADILLA CALAO ZOILA ROSA respecto de certificado de depósito en administración para ejercicio de derechos patrimoniales 0017762618 de fecha 28 de noviembre de 2024, mantener en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
- 2- Tener a la doctora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE en calidad de apoderada judicial de la demandante COOPHUMANA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00001-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : PADILLA CALAO ZOILA ROSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 36 de fecha 5 marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a77db57298f0471f3a6df61943e5f635947433f1cadb25449e87a5124aba76**

Documento generado en 04/03/2024 03:36:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No: 08433408900120190003100  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: YASMERLY JUDITH LARA ARIZA  
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvese Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo electrónico [rimet2005@gmail.com](mailto:rimet2005@gmail.com), se recibió el 05 de febrero de 2024, escrito mediante el cual, el abogado RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA renuncia al poder conferido informando que el demandante se encuentra notificado de esta decisión, aportando trazabilidad de correo enviado al mismo y así mismo, que este se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios causados en el presente proceso.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado al profesional RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA y se le comunicará a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el profesional RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Líbrese comunicación a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con destino al correo: [williamc.caraballo@bancoagrario.gov.co](mailto:williamc.caraballo@bancoagrario.gov.co), [rosa.roca@bancoagrario.gov.co](mailto:rosa.roca@bancoagrario.gov.co), [ana.bacci@bancoagrario.gov.co](mailto:ana.bacci@bancoagrario.gov.co) informándole acerca de la renuncia de poder.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 05 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774a6a8b0161cca10970f8a5bff2e4102aeb8946cfd5e2d7b1edd92101581af2**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00039 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SOLICITADO : HELIBARDO JIMENEZ VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta de subsanación de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo presentada en forma de mensaje de datos por BANCO CAJA SOCIALO S.A. mediante abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, cuatro de marzo (4) de dos mil veinte y cuatro (2024).

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

#### **RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:**

Aclare y precise: el solicitante no anexa certificado de tradición de vehículo objeto de la solicitud, al respecto la ley 1676 de 2013 artículo 8 aparte del registro especial establece: “ las garantías sobre bienes automotores (caso que nos ocupa) deben inscribirse en el registro especial “, certificado de tradición señalado en el sentido expuesto en el código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002 artículos 2, 46, 47 y 48, por lo cual el despacho rechaza solicitud de aprehensión de bien mueble automotor presentada. No se admite poder a la abogada observado en la solicitud de orden de aprehensión no aparece el solicitante con el mismo correo electrónico desde el cual envía el poder y no coincide con el informado en el certificado de existencia y representación legal de fecha 24 de noviembre de 2021. Aunado a lo anterior no se pronuncia respecto del punto primero de la inadmisión asunto pagare y carta de instrucciones. En la escritura 1.124 de 3 de junio de 2003 aparece como representante legal EDUARDO SARDI APARICIO, no aparece como tal en certificado de existencia y representación legal de fecha 24 de noviembre de 2021 y no se anexa certificado de vigencia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29,



RADICACIÓN No.084334089001-2024-00039 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SOLICITADO : HELIBARDO JIMENEZ VASQUEZ

83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes;

artículos 82 numerales 4, 5, 11, 84 numeral 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código

General del Proceso y concordantes; código de comercio y concordantes; acuerdos 11532 de fecha

11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por

el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11

de marzo de 1993; artículos 5 y 6 inciso 2 de la ley 2213 de 12 de junio de 2022; ley 1673 de 2013

de 19 de julio artículo 8 aparte definiciones registro especial; decreto 1835 de 2015 y normas

concordantes; ley 769 de 2002 artículos 2, 46, 47 y 48 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y

normas concordantes, inadmitimos solicitud de aprehensión y entrega de vehículo presentada por

BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra de HELIBARDO JIMENEZ VASQUEZ.

Tener a la doctora DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN en calidad de apoderada judicial del

demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.S.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

### **RESUELVE**

1-INADMITIR SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

AUTOMOTOR presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HELIBARDO JIMENEZ

VASQUEZ, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-Tener a la doctora DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN en calidad de apoderada judicial de

BANCO CAJA SOCIAL S.A.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ:**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2024-00039 SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

SOLICITANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SOLICITADO : HELIBARDO JIMENEZ VASQUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 36 de fecha 5 de marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54b98e169a81ace11c1100bcf50789c631f60fb0ec14145a535a26921c957c**

Documento generado en 04/03/2024 03:36:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120110007900  
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO RODRIGUEZ GOMEZ  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN  
ASUNTO: REMISION DE COPIAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que fueron solicitadas copias del expediente. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente de la dirección electrónica [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) fue recibido el día 5 de febrero de 2024, Oficio No. 32 de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, solicitó copia de la demanda y sentencia a la que se refiere la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, e información sobre el estado del proceso, ello decidido dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 760013110-007-2022-00081-00.

Pues bien, estudiado el proceso de marras, se ordenará oficiar al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI informándole que el proceso de la referencia está activo y cuenta con sentencia de fondo en la cual se fijaron alimentos definitivos en cuantía del 25% del salario, bonificaciones, vacaciones, primas de junio y diciembre, intereses de cesantías, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN en calidad de miembro activo de la FUERZA AEREA COLOM,BIANA, a favor de la menor C.I.B.R. representada por su madre KELLY RODRIGUEZ GOMEZ.

Así mismo, se accederá a lo solicitado y se le ordenará remitirle copias simples de la demanda y la sentencia dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Remitir copias simples de la demanda y la sentencia proferida dentro del presente proceso con destino al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, vía correo electrónico: [j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que obre dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 760013110-007-2022-00081-00.
2. Oficiar al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, informándole que el proceso de la referencia está activo y cuenta con sentencia de fondo en la cual se fijaron alimentos definitivos en cuantía del 25% del salario, bonificaciones, vacaciones, primas de junio y diciembre, intereses de cesantías, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUIN en calidad de miembro activo de la FUERZA AEREA COLOM,BIANA, a favor de la menor C.I.B.R. representada por su madre KELLY RODRIGUEZ GOMEZ.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120110007900  
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO RODRIGUEZ GOMEZ  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BEDOYA MARROQUÍN  
ASUNTO: REMISION DE COPIAS.

[mConsulta.aspx](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B. Auto No. 151-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 5 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**Israel Anibal Jimenez Teran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b96660389fc53647c779ce6017aa4fed3530f07aed4a14fd45f24e55c4ef61**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120230014800  
DEMANDANTE: ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NANCY REGINA GUTIÉRREZ DE BOLAÑO  
ASUNTO: CONCILIACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que se recibió conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo [aperez289@hotmail.com](mailto:aperez289@hotmail.com), se recibió el día 1 de febrero de 2024, conciliación extrajudicial suscrita por la demandante ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ, por la demandada NANCY REGINA BOLAÑO GUTIÉRREZ, en la cual acordaron cuota alimentaria en cuantía del 50% del salario y las mesadas adicionales de junio y diciembre devengado por la demandada como pensionada de FOPEP.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”*  
(Cursiva y negrita fuera de texto original)

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

*“(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales”.*

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en cuota alimentaria en cuantía del 50% de la pensión y las mesadas adicionales de junio y diciembre, devengada por la demandada NANCY REGINA BOLAÑO GUTIÉRREZ como pensionada de FOPEP, razón por la cual, constatado el mismo y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**



VERBAL SUMARIO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120230014800  
DEMANDANTE: ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NANCY REGINA GUTIÉRREZ DE BOLAÑO  
ASUNTO: CONCILIACIÓN

1. Declarar la **TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** del presente proceso, suscrita por la demandante y la demandada, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% de la pensión y las mesadas adicionales de junio y diciembre, devengada por la demandada NANCY REGINA BOLAÑO GUTIÉRREZ como pensionada de FOPEP.
2. Mantener la medida cautelar y, en consecuencia, oficiar al pagador de FOPEP, informándole del presente acuerdo conciliatorio con el fin de que la reajuste. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.
6. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 05 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59ede3060e84b49be5be18dfb079f74962de89e63a9ea0976d11fcac3483ed7**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120230014800  
DEMANDANTE: ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: NANCY REGINA GUTIÉRREZ DE BOLAÑO  
ASUNTO: CONCILIACIÓN

Malambo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 080

Señor pagador FOPEP.

VERBAL SUMARIO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2023-00148-00  
DEMANDANTE: ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ C.C. 22605378  
DEMANDADO: NANCY REGINA GUTIÉRREZ DE BOLAÑO C.C. 26909773

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 4 de marzo de 2024, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria en cuantía del 50% de la pensión y las mesadas adicionales de junio y diciembre, devengada por la demandada NANCY REGINA BOLAÑO GUTIÉRREZ como pensionada de FOPEP.

En consecuencia, se le ordena mantener la medida de embargo, reajustarla al nuevo porcentaje decretado, haga el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras órdenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ELIANA MARÍA BOLAÑO GUTIÉRREZ identificada con C.C. 22605378.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343806b69cf1359a002d93bb35babddb8e8a9f190b74f746fd408232a13b5ad3**

Documento generado en 04/03/2024 02:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180022200  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo [vimaley@hotmail.com](mailto:vimaley@hotmail.com) fue recibido el día 26 de enero de 2024, escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, VICTOR MANUEL MAZA LEYVA, quien solicitó requerir a los Bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, SUDAMERIS para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2018 se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, DE BOGOTA, AGRARIO Y DE OCCIDENTE, entidades bancarias de las cuales, no ha dado respuesta Banco Popular.

Siendo así las cosas, el Despacho accederá parcialmente a lo solicitado y ordenará requerir a BANCO POPULAR con el fin de que rinda informe a este Despacho, explicando los motivos por los cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar decretada y que le fuere comunicada mediante Oficio No. 00982 de fecha 12 de diciembre de 2018 y así mismo, se le exhortará a que de cumplimiento a dicha medida, en caso de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir a BANCO POPULAR con el fin de que rinda informe a este Despacho, explicando los motivos por los cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, DE BOGOTA, AGRARIO Y DE OCCIDENTE, y que le fuere comunicada mediante Oficio No. 00982 de fecha 12 de diciembre de 2018 y así mismo, se le exhortará a que dé cumplimiento a dicha medida, en caso de ser procedente.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/f>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180022200  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO

[rmConsulta.aspx](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B Auto No. 150-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 5 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b629ceabdc7b8f0f14ba53904ef84d6ace7f9d8e66c68a1caee01253061b19**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180022200  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Malambo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0082AB

Señores BANCO POPULAR  
[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00222-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO NIT. 8901041954  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO NIT. 8901143351

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendado 4 de marzo de 2024, así:

*“1. Requerir a BANCO POPULAR con el fin de que rinda informe a este Despacho, explicando los motivos por los cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, DE BOGOTA, AGRARIO Y DE OCCIDENTE, y que le fuere comunicada mediante Oficio No. 00982 de fecha 12 de diciembre de 2018 y así mismo, se le exhortará a que dé cumplimiento a dicha medida, en caso de ser procedente.*

*2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Así las cosas, sírvase rendir el informe a esta agencia judicial y así mismo, realice los descuentos al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DEL MAGISTERIO identificada con NIT. 8901041954.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodríguez

**Secretario**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9444b22785aae8969512d920b945ec3489633fb8e7458df7b71460f80e2e7ec**

Documento generado en 04/03/2024 02:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No: 08433408900120170030800  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ALBEIRO JAVIER DE LA HOZ ECHEVERRÍA  
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvese Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo electrónico [rimet2005@gmail.com](mailto:rimet2005@gmail.com), se recibió el 31 de enero de 2024, escrito mediante el cual, el abogado RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA renuncia al poder conferido informando que el demandante se encuentra notificado de esta decisión, aportando trazabilidad de correo enviado al mismo y así mismo, que este se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios causados en el presente proceso.

El artículo 76 del Código General del Proceso respecto a la terminación del poder, establece en su inciso 4º: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido [...]”, razón por la cual, en virtud de lo anterior se admitirá la renuncia del poder otorgado al profesional RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA y se le comunicará a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el profesional RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Líbrese comunicación a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con destino al correo: [williamc.caraballo@bancoagrario.gov.co](mailto:williamc.caraballo@bancoagrario.gov.co), [rosa.roca@bancoagrario.gov.co](mailto:rosa.roca@bancoagrario.gov.co), [ana.bacci@bancoagrario.gov.co](mailto:ana.bacci@bancoagrario.gov.co) informándole acerca de la renuncia de poder.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 05 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1dc4bb01a1363ce256fdf19480e3203e062b595235ee9558f064e319d1f4ce**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120120034300  
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA  
DEMANDADO: LAUREANO ALVARADO PUERTAS  
ASUNTO: INCIDENTE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita iniciar incidente a pagador. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo [emiliano-antonio@hotmail.com](mailto:emiliano-antonio@hotmail.com), fue aportado escrito el día 25 de enero de 2024 y reiterado el 20 de febrero hogaño, mediante el cual, el abogado EMILIANO ANTONIO AHUMAADA MIRANDA, solicitó: “se ordene al señor pagador un desacato ya que se le envió numero de cuenta de ahorro 026670051502 del Banco Davivienda a los señor pagador de Colpensiones para que hagan las respectiva devoluciones de los dinero de las mesada de los meses noviembre, diciembre del 2022 enero y febrero del 2023 que le fueron descontando al señor Laureano Alvarado de su pensión y que lleva más de 12 meses esperando la devolución y hasta la fecha no han hecho dicha devolución omitiendo la orden puesta por el Juez.”

Pues bien, respecto de los incidentes, establece el Código general del Proceso, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.*

*ARTÍCULO 128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

*ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.*

*ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08433408900120120034300  
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA  
DEMANDADO: LAUREANO ALVARADO PUERTAS  
ASUNTO: INCIDENTE PAGADOR

Así las cosas, se tiene que la solicitud de apertura de incidente no está presentada con los formalismos propios de que debería tratar un incidente, no se acompañó de los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer el incidentalista, y por ende, no reúne los requisitos formales, razón por la cual el Despacho se abstendrá de darle trámite de fondo, exhortando al solicitante a que presente nuevamente el incidente con las formalidades propias de este tipo de trámite, aclarándole que, el incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de darle trámite de fondo a la solicitud presentada el 25 de enero de 2024 y reiterada el 20 de febrero, exhortando al solicitante a que presente nuevamente el incidente con las formalidades propias de este tipo de trámite, aclarándole que, el incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/104>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 148-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 5 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1d201f541125c73cfc431b2ca6b5ff8dc93b798c5a2e5b6218867880163**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUNTÍA  
RADICADO No. 08433408900120230040800  
DEMANDANTE: VLADIMIR VARGAS SUAREZ  
DEMANDADO: PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA  
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo [asesorias.judiciales@outlook.es](mailto:asesorias.judiciales@outlook.es), se recibió el día 20 de febrero de 2024, escrito mediante el cual, el apoderado del demandante JAIRO LUIS CAUSADO PRIETO, solicitó el retiro de la demanda. Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

*“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, el cual fue solicitado por el apoderado del demandante JAIRO LUIS CAUSADO PRIETO.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUNTÍA  
RADICADO No. 08433408900120230040800  
DEMANDANTE: VLADIMIR VARGAS SUAREZ  
DEMANDADO: PATRICIA VIVIANA CANTILLO ESCORCIA  
ASUNTO: RETIRO

[001-promiscuo-municipal-de-malambo/104](#), filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 149-2024

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 5 de marzo de 2024.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb8ab44230ac8aa1e9f58e20decaa651f312706a1851fd291c7734917e6a73a**

Documento generado en 04/03/2024 03:34:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: No.08433408900120230043300 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ELVIS MARIA ARIAS CABALLERO

DEMANDADO : JESUS ALFONSO DIAZ PIZARRO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 4 de marzo de 2024.

Al despacho del señor juez dando cuenta demanda declarativa de Unión Marital de Hecho presentada en forma de mensaje de datos por ELVIS MARIA ARIAS CABALLERO por intermedio de procuradora judicial defensora del pueblo regional Atlántico, contra JESUA ALFONSO DIZ PIZARRO. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**RESPECTO DE LA COMPETENCIA:**

El despacho observa que los procesos de unión marital de hecho son competencia de los Juzgados Promiscuos de Familia de conformidad con lo establecido en la norma artículo 22 numeral 20 del CGP, por lo que se ordena remitir el proceso a esos juzgados turno de Soledad para su conocimiento. La demanda está dirigida a esos juzgados en Malambo no existe juzgado de familia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:**

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 22 numerales 3 y 20, 28 numeral 2, 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, del Código General del Proceso y concordantes; artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se recalca, rechaza por competencia la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho presentada en forma de mensaje de datos por ELVIS MARIA ARIAS CABALLERO por intermedio de defensora CANDELARIA MERIÑO COBA, contra JESUS ALFONSO DIAZ PIZARRO. Remítase a los juzgados promiscuos de familia de Soledad en turno para su conocimiento.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

**RESUELVE:**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 15 – 01 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN: No.08433408900120230043300 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ELVIS MARIA ARIAS CABALLERO

DEMANDADO : JESUS ALFONSO DIAZ PIZARRO

1- RECHAZAR POR COMPETENCIA DEMANDA DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada en forma de mensajede datos por ELVIS MARIA ARIAS CABALLERO por intermedio de defensora CANDELARIA MERIÑO COBA, contra JESUS ALFONSO DIAZ PIZARRO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- REMITIR A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE SOLEDAD TURNO para su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZ**

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 36 de fecha 5 marzo de 2024.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN: No.08433408900120230036900 DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL  
DE HECHO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MAGNOLIA DEL SOCORRO BURITICA  
DEMANDADO: LUIS HERIBERTO ARANGO MONTOYA

Firmado Por:  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d254365fc11165f63f1710d056ba0f14d903b519be0319dca23173c4a7d3c2e**

Documento generado en 04/03/2024 03:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>